

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo alimentos 2021-00366

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita el señor OSKAR MATIAS SABATINI RODRIGUEZ se libre mandamiento de pago a su favor y contra MARCO JULIO GUTIERREZ MARTINEZ, quien incumplió con el pago de la cuota alimentaria señalada en acta de conciliación 00004 del 23 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 21 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de OSKAR MATIAS SABATINI RODRIGUEZ contra MARCO JULIO GUTIERREZ MARTINEZ, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de no pago de las cuotas alimentarias en los meses de abril, mayo y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo como es acta de conciliación 00004 del 23 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia, donde el señor MARCO JULIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ se comprometió a pagar a título de cuota alimentaria, a favor de su hijo ÓSKAR MATÍAS SABATINI RODRÍGUEZ, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales. El pago de la cuota alimentaria se hará los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de abril de 2021, valor que entregará personalmente y en efectivo a ÓSKAR MATÍAS

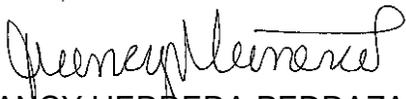
SABATINI RODRÍGUEZ, quien se compromete a expedir el respectivo recibo de pago. Los valores aquí acordados se reajustarán el primero de enero de cada año, en la misma proporción que se incremente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno Nacional.

El demandado se notificó personalmente el 16 de septiembre de 2022, del auto de fecha 21 de junio de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2021.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00.
- 4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

  
FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ-E